

Xalapa, Ver., 9 de septiembre de 2021.

Versión estenográfica de la sesión pública no presencial de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias, licenciado Eduardo Sayago, integrante de esta Sala Regional.

Muy buenas tardes.

Siendo las 14 horas con 01 minutos se da inicio a la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral, convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes a través del sistema de videoconferencia, además de usted, la magistrada Eva Barrientos Zepeda y el magistrado Adín Antonio de León Gálvez, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión son nueve recursos de apelación con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Señora magistrada, señor magistrado, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiéstelo en votación económica.

Aprobado.

Secretario general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

En primer lugar, doy cuenta con el recurso de apelación 131 de este año, promovido por Morena, a fin de impugnar la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como el dictamen consolidado atinente, relacionados con las irregularidades atribuidas, entre otros, al ahora actor, correspondiente a la revisión de los informes de los ingresos y gastos de campaña del proceso electoral ordinario en el estado de Tabasco.

El actor impugna diversas conclusiones sancionatorias relacionadas con saldos no referidos, registros contables de gastos, informe extemporáneo de eventos y el reporte de operaciones en tiempo real fuera del plazo establecido.

En el proyecto se propone revocar de manera lisa y llana la determinación asumida en las conclusiones 7_C7_TB, y 7_C12_TB.

La primera de ellas debido a que como lo señaló el actor, en el oficio de errores y omisiones la responsable no le liquidó la presentación de evidencia fotográfica respecto de los monitoreos de spots en radio y televisión, por lo cual no era dable que ante la falta de presentación de tal evidencia se le sancionara.

Asimismo, con relación a la conclusión 7_C12_TB se advierte que no obstante que la responsable se menciona en el dictamen consolidado a gastos identificados en el anexo 11, en la columna referencia dictamen con el número 3 y remite a ellos, para a partir de ahí sancionar al apelante. Lo cierto es que en el anexo correspondiente no obra en la columna señalada alguna referencia con el citado numeral,

por lo cual ante la incongruencia interna de la resolución impugnada, como se adelantó, se revoca la conclusión indicada.

Respecto de las demás conclusiones se propone confirmar las determinaciones asumidas por la responsable al resultar infundados e inoperantes los conceptos de agravio tal como se detalla ampliamente en el proyecto.

Por lo anterior, se propone revocar la resolución y el dictamen consolidados en los términos antes expuestos.

Paso seguido doy cuenta con el recurso de apelación 143 de este año, interpuesto por el Partido Unidad Popular en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, entre otras cuestiones, sancionó al partido político recurrente con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y concejalías a los ayuntamientos, correspondiente al actual proceso electoral ordinario en el estado de Oaxaca.

En el proyecto se propone confirmar la resolución y el dictamen consolidado controvertidos debido a que los agravios del partido actor son infundados en una parte, e inoperantes en otra.

En efecto, la ponencia considera que es infundado el agravio relativo a la supuesta e indebida notificación de la resolución impugnada debido a que, contrario a lo sostenido por el actor, de la revisión de las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad responsable sí notificó correctamente su determinación al partido actor ya que el permitió tener acceso a la resolución y dictamen consolidado, así como a los anexos respectivos, por lo que no se acredita la supuesta trasgresión procesal invocada.

Esto es, se constató que la notificación practicada por correo electrónico al partido actor, contiene un enlace electrónico direccionado a una página en donde se encuentra almacenada toda la documentación soporte del procedimiento de fiscalización, tanto de los partidos políticos, incluyendo al Partido Unidad Popular, como

candidaturas independientes en el estado de Oaxaca, con motivo del actual proceso electoral local.

De esta manera, se considera que el partido actor tuvo acceso a la información necesaria para poder estar en aptitud de conocer las consideraciones de la responsable y, en su caso, presentar sus inconformidades mediante el presente recurso de apelación.

Por otra parte, se propone calificar como inoperante el agravio mediante el cual se controvierte una conclusión, porque si bien la autoridad responsable omitió valorar la respuesta del partido actor, dada al oficio de errores y omisiones, lo cierto es que la misma resulta insuficiente para tener por subsanada la irregularidad; ello básicamente porque el actor pretende hacerse valer de su propio error, al manifestar que se trata de un error de captura y con ello, desconocer el cargo generado en el sistema de fiscalización.

Sin embargo, le correspondía a la actora acreditar de manera fehaciente que el egreso era inexistente, lo cual no se alcanza a demostrar con la aclaración que presentó.

Por esas y otras razones que se explican en el proyecto, se propone confirmar la resolución y el dictamen consolidado controvertidos en lo que fue materia de impugnación.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 147 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien controvierte la resolución INE/CG1415/2021, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, entre otras cuestiones, sancionó al partido recurrente con motivo de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones de las candidaturas a diputados federales, correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2020-2021.

En la resolución, el Consejo General del INE impuso diversas sanciones al partido y a la coalición Va por México, de la cual el Partido Revolucionario Institucional fue parte, debido a que omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda

en la vía pública, así como por la omisión de presentar diversa documentación adjunta a las pólizas, consistente del informe pormenorizado, muestras y contratos respecto de gastos de propaganda de campaña.

En el proyecto se propone confirmar en lo que fue materia de controversia, el dictamen consolidado y la resolución controvertida, al resultar infundados e inoperantes los planteamientos del apelante.

Lo anterior debido a que el partido actor hace valer agravios encaminados a evidenciar que la autoridad responsable violó los principios de legalidad y de congruencia, toda vez que determinó imponerle sanciones mediante una indebida fundamentación y motivación, sin haber tomado en cuenta lo manifestado por el partido promovente mediante su respuesta al oficio de errores y omisiones, de ahí que argumente que existió falta de exhaustividad y una indebida fiscalización.

Sin que con ellos logre alcanzar su pretensión, pues la autoridad fiscalizadora sí tomó en cuenta lo que le hizo valer en la respuesta al oficio de errores y omisiones, y a partir de ello determinó tener por no atendidas las observaciones realizadas, además de que las pruebas aportadas por el promovente son insuficientes para estimar que la determinación de la autoridad responsable fue incorrecta, máxime que el promovente a las dos conclusiones impugnadas, señala montos distintos a los que realmente le fueron impuestos por la autoridad responsable mediante la resolución INE/CG1415/2021.

Por estas y otras razones que ampliamente se exponen en el proyecto, es que se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el dictamen consolidado y la resolución controvertidos.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias, secretario general de acuerdos.

Compañera magistrada, compañero magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, por favor, secretario general de acuerdos recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución de los recursos de apelación 131, 143 y 147, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en el recurso de apelación 131, se resuelve:

Único.- Se revoca de manera lisa y llana la resolución y el dictamen impugnados única y exclusivamente por cuanto hace a las conclusiones 7 y 12, por lo que se dejan sin efectos las sanciones correspondientes en los términos indicados en el último considerando de la presente sentencia.

En los recursos de apelación 143 y 147, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se confirma el dictamen y resolución controvertidos en lo que fue materia de controversia.

Secretario general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:
Con su autorización magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Doy cuenta con el recurso de apelación 138 del presente año, promovido por el partido Fuerza por México contra el dictamen consolidado y de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones respecto de las candidaturas a diputaciones federales correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2020-2021.

En el proyecto se propone calificar como inoperantes los agravios expuestos por el actor, ello puesto que si bien expresa como motivos de agravio que la autoridad responsable realizó un ejercicio indebido, en la determinación del valor de algunos gastos que se acreditó fue omiso en reportar en el SIF, lo cierto es que omite proporcionar elementos que pongan en evidencia que la determinación de la autoridad responsable no se ajustó a los criterios de evaluación que prevé el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización o bien que no hubiera considerado elementos homogéneos y comparables de la matriz de precios.

Contrario a ello, en el dictamen consolidado la autoridad responsable desarrolló un procedimiento para la determinación de costos a partir de elementos que en su conjunto permiten comparar los bienes y servicios que integran la matriz de precios contra los gastos no reportados por el partido apelante, contra lo cual el ahora inconforme omite aportar razones de las que se desprenda lo incorrecto de la determinación o cálculo realizado respecto de cada uno de los bienes o servicios cuyo egreso no fue reportado.

En tales condiciones se estima que los agravios hechos valer resultan inoperantes, por tanto se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Se da cuenta ahora con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 141 de esta anualidad, promovido por el Partido del Trabajo a fin de impugnar la resolución 1415/2021, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado relacionado con la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas al cargo de diputación federal, correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2020-2021.

La pretensión del recurrente consiste en que esta Sala Regional revoque el dictamen de resolución impugnados a fin de que se deje sin efecto la sanción económica impuesta al PT, para tal efecto el apelante controvierte la conclusión 4_C28-FD en la que se le impuso al citado partido político una multa por 388 mil pesos.

A fin de sustentar dicha pretensión el partido actor aduce que contrario a lo referido por la autoridad responsable, no existió omisión de reportar los egresos generados por concepto de producción de spots de radio y televisión porque en tiempo y forma se subieron al Sistema Integral de Fiscalización las evidencias consistentes en el aviso de contratación, el contrato, así como las respectivas facturas y lo único que no se subió al sistema fue el testigo de grabación, debido a que el propio sistema no permitía subir el archivo.

El disenso bajo análisis se propone calificarlo como infundado, en esencia porque del dictamen y de la resolución impugnada se advierte que sí quedó acreditado que el sujeto obligado omitió registrar las erogaciones de producción de promocionales en radio y televisión con sus respectivos soportes documentales consistentes en facturas, comprobantes de pago, contratos de prestación de servicios y muestras o evidencias en audio o video de los promocionales.

Y si bien del escrito de demanda se observa un listado de 14 facturas, lo cierto es que tales datos no fueron referidos en la respuesta al escrito de errores y omisiones, ni aportó las diversas documentales

que pretende se analicen y valoren en esta instancia jurisdiccional federal.

De ahí que contrario a lo señalado por el partido actor, al acreditarse que no se presentó la documentación soporte para justificar los egresos generados por concepto de producción de spots de radio y televisión, no se podía tomar como un cumplimiento parcial, ni mucho menos que ello ameritaba una reclasificación de la sanción.

Por estas y otras razones que se exponen en el proyecto se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Muchas gracias.

Compañera magistrada, compañero magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, por favor, secretario general de acuerdos tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución de los recursos de apelación 138 y 141, ambos de la presente anualidad fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en el recurso de apelación 138, se resuelve:

Único.- Se confirman en lo que fue materia de impugnación el dictamen consolidado y la resolución controvertidos.

En cuanto al recurso de apelación 141, se resuelve:

Primero.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el dictamen consolidado y la resolución controvertidos.

Segundo.- Infórmese a la Sala Superior de este Tribunal Electoral el dictado de la presente sentencia en atención a lo ordenado en el acuerdo de escisión, dictado en el recurso de apelación 231 de 2021.

Secretario general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de resolución de los recursos de apelación 144, 148, 149 y 150 de la presente anualidad, interpuestos en contra de diversas resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionados con los procesos electorales federal y local 2020-2021 en el estado de Veracruz.

Al respecto, en los proyectos de resolución de los recursos de apelación 144 y 148, se propone sobreseer, y en el 149 desechar de plano la demanda en virtud de que fueron presentados fuera del plazo legalmente previsto para ello.

En cuanto al proyecto de resolución del recurso de apelación 150 se propone desechar de plano la demanda, toda vez que el actor carece de interés jurídico para impugnar un acto que no incide directamente en su esfera de derechos, pues no formó parte de la cadena impugnativa.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

Señora magistrada, señor magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si no hubiera intervenciones, por favor, secretario general de acuerdos tome la votación.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Con los proyectos en sus términos.

Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución de los recursos de apelación 144, 148, 149 y 150, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila: Gracias.

En consecuencia, en el recurso de apelación 144, se resuelve:

Primero.- Se sobresee el presente medio de impugnación.

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo General siete de 2017 de la Sala Superior, hágase del conocimiento de dicho órgano jurisdiccional la presente resolución.

En el recurso de apelación 148 se resuelve:

Primero.- Se sobresee en el presente recurso de apelación.

Segundo.- Infórmese a la Sala Superior de este Tribunal Electoral el dictado de la presente sentencia, en atención a lo ordenado en acuerdo de escisión dictado en el recurso de apelación 332 de 2021.

Respecto del recurso de apelación 149, se resuelve:

Primero.- Se desecha de plano la demanda.

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo General siete de 2017 de la Sala Superior, hágase del conocimiento de dicho órgano jurisdiccional la presente resolución.

Finalmente, en el recurso de apelación 150 se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública no presencial a través del sistema de videoconferencia, siendo las 14 horas con 18 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

- - -o0o- - -